

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares - Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 7 de marzo de 1947

Núm. 66

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 27 de febrero de 1947 por la que se ordena el libramiento de 100.000 pesetas para las atenciones de los Jardines Artísticos de España	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		1601	
DECRETO de 25 de febrero de 1947 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Jenaro Pérez Conesa		1594	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		MINISTERIO DE TRABAJO	
DISPONIENTO la inclusión en la lista de Procuradores del Vicepresidente de la Diputación de Madrid don Pedro Tradier Elias		Orden de 25 de febrero de 1947 por la que se nombra a don Luis Nozal López Director de la Mutualidad de Previsión social de los trabajadores de la industria siderometalúrgica de las provincias de Vizcaya y Alava.	
1594		1602	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 25 de febrero de 1947 por la que se nombra a don Julián Montero Montero Director de la Mutualidad de Previsión social de trabajadores de la industria siderometalúrgica de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona	
Orden de 5 de marzo de 1947 por la que se modifican los precios de los materiales cerámicos de construcción		1602	
1594		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de exámenes para ingreso en la Escuela Diplomática.—Convocando a los señores opositores admitidos a examen para el acto del sorteo	
Orden de 4 de febrero de 1947 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Ramón Ferreiro Lago, Notario de Sueca		1602	
1595		GOBERNACION.—Subsecretaria.—Haciendo público los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 26 de febrero de 1947	
Otra de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados		1602	
1595		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando concurso de méritos y servicios para la provisión de seis plazas de médicos internos de la Beneficencia general	
MINISTERIO DE HACIENDA		1602	
Orden de 28 de febrero de 1947 por la que se dan normas para facilitar la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 31 de diciembre de 1946 en orden a la constitución de Sociedades y ampliación de sus capitales		Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía).—Subsanando erratas deslizadas en el programa que ha de regir en el tercer ejercicio de las oposiciones a plazas de Agentes, Alumnos de la Escuela General de Policía, convocadas por Orden Ministerial de 21 de febrero próximo pasado	
1596		1603	
Otra de 1 de marzo de 1947 por la que se aprueba la distribución, entre las Diputaciones de régimen común, de la suma de 30.000.000 de pesetas a que se refiere el Decreto de 31 de enero último		Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Bullas y su estación férrea	
1599		1603	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		(Sección Central de Personal.—Negociado segundo).—Disponiendo sea excluida de la relación de personal rural, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero último, la cartería-peatonía de Cuiña (La Coruña)	
Orden de 8 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Encarnación de la Peña García		1603	
1600		Dejando sin efecto el anuncio de vacante publicado el 25 de enero de 1947 referente a la cartería-peatonía de Rubite (Granada)	
Otra de 21 de febrero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel Horta Gaitero		1604	
1600		Nombrando al Agente don Francisco Fierro Fernández para el cargo de Cartero-peatón de Radipuerta (León).	
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada		1604	
1600		Nombrando para los cargos que se detallan al personal rural que se menciona	
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir once plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada		1604	
1600			
Otra de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada			
1600			
Otra de 25 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir seis plazas de Profesores adjuntos en la Escuela de Odontología de Madrid			
1601			

Págs.	Págs.
MARINA.—Estado Mayor de la Armada.—Aviso oficial para proceder al sorteo de la fecha de partida para fijar el orden del alistamiento para el reemplazo de 1948	1604
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de Secretarías de la cuarta categoría del Secretariado	1604
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Transcribiendo relación de vacantes de Registros de la Propiedad que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad	1604
Dirección General de Prisiones.—Transcribiendo el Reglamento del Hospital Central Penitenciario de Mujeres.	1605
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío del resguardo de conversión de residuos número 92, expedido a nombre de don Marcelino Pertejo Seseña	1606
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Raves, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos industriales, con destino a la exportación	1607
Transcribiendo instancia extractada de «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500.000 kilos de pieles lanares para su transformación en badanas en pasta, badanas curtidadas terminadas para forrería, guarnimentera o molletas de diferentes colores, con destino a la exportación	1607
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se citan Profesores numerarios del Grupo décimo de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, en virtud de oposición libre	1607
Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor numerario del Grupo décimoquinto, «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto», vacantes en Escuela de Peritos Industriales.—Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios	1607
Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor Auxiliar numerario del Grupo décimoquinto, «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios	1608
Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor numerario del Grupo decimocuarto, «Hilatura, tisaje y análisis de tejido», vacante en Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios	1608
Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor Auxiliar numerario del Grupo decimocuarto, «Hilatura, tisaje y análisis de tejido», vacante en Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios	1608
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	1608
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de febrero de 1947 por el que se declara jubilado al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Jenaro Pérez Conesa.

De conformidad con lo preceptuado en los párrafos primero y cuarto del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jenaro Pérez Conesa, Jefe Superior de Administración Civil, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Vicepresidente de la Diputación de Madrid don Pedro Iradier Elías.

Habiendo sido elegido representante de la Diputación de Madrid su Vicepresidente don Pedro Iradier Elías, con arreglo al apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Creación de las Cortes Españolas, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1947 por la que se modifican los precios de los materiales cerámicos de construcción.

Excmo. Sr.: Desde la publicación de la Orden de esta Presidencia de 30 de

octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307), que fijaba los precios de los materiales cerámicos de construcción, han sufrido variación sensible, por disposiciones oficiales, los precios de las materias primas y auxiliares de esta fabricación, tales como el carbón, elementos metálicos y no metálicos de repuesto y reparación, etcé.

tera, así como las condiciones laborales, como consecuencia de la aprobación de la Reglamentación del Trabajo en estas industrias, la que agrupa a las provincias españolas en diversas zonas en cuanto a jornales y sueldos de su personal obrero y administrativo. Por ello se considera necesario fijar nuevos precios de estos materiales que recojan

aquellas variaciones en la cuantía mínima compatible con las actuales circunstancias, y que se ajusten a los agrupamientos de provincias que establece la citada Reglamentación.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte de las piezas normales serán los siguientes en las provincias que se especifican:

	Pesetas 100 piezas
BARCELONA Y MADRID:	
Ladrillo hueco rasilla	16,30
» » sencillo	19,50
» » doble	33,70
» macizo normal	26,00
» » perforado	29,20
Teja curva	46,70
» plana	71,05
ALICANTE, ASTURIAS, CASTELLÓN, GERONA, GUIPÚZCOA, LÉRIDA, SANTANDER, SEVILLA, TARRA- GONA, VALENCIA, VIZCAYA Y ZARAGOZA:	
Ladrillo hueco rasilla	15,60
» » sencillo	18,65
» » doble	32,25
» macizo normal	24,90
» » perforado	27,90
Teja curva	44,70
» plana	67,95
ALAVA, BADAJOZ, BURGOS, CÁ- DIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA, MUR- CIA, NAVARRA Y VALLADOLID:	
Ladrillo hueco rasilla	15,05
» » sencillo	18,05
» » doble	31,20
» macizo normal	24,00
» » perforado	27,20
Teja curva	43,25
» plana	65,65
ALBACETE, ALMERÍA, AVILA, CÁ- CERES, CORUÑA, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA, HUES- CA, LEÓN, LOGROÑO, LUGO, ORENSE, PONTEVEDRA, SALA- MANCA, SEGOVIA, SORIA, TE- RUEL, TOLEDO Y ZAMORA:	
Ladrillo hueco rasilla	14,40
» » sencillo	17,25
» » doble	29,85
» macizo normal	23,00
» » perforado	25,85
Teja curva	41,35
» plana	62,80

Nota.—Por Madrid se entenderá la provincia geográfica de dicho nombre y las partes de las provincias limítrofes comprendidas en un círculo de 55 kilómetros de radio y con centro en Madrid, capital.

Segundo. Quedan derogados la Orden de esta Presidencia de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307) y el apartado tercero de la de 13 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135), continuando en vigor las demás Ordenes dictadas sobre venta y regulación del comercio de estos materiales.

Tercero. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que se consideren precisas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de febrero de 1947 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Ramón Ferreiro Lago, Notario de Sueca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Ramón Ferreiro Lago, Notario de Sueca, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Cristóbal Esteban Navarro, Antonio Vives Bernal, José Valero Navarrete, Pedro Castilla Márquez, Ramón Pérez Pacheco.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Muñoz Iglesias, Ramón Oro Gené.

De la Prisión Central de Cuéllar: Jesús Orrantía Ibarquén, Miguel Ruano López, Eduardo Redondo Gil.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel Gutiérrez Villa, Guillermo Madrid Fuente.

De la Prisión Central de Gijón: Gabriel Martín Nieto, Luis Prada Arias.

De la Prisión Central de Guadalajara: Manuel Lamuela Lamuela, Manuel Morán Rosales.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Petra Martín de Bernardo Milla.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Ramón Jiménez López, Manuel Jiménez Rondón, Juan Pedraza Puerto.

De la Prisión Central de Mujeres (Segovia): Teresa Harinas Salado.

De la Prisión Provincial de Bilbao: David Alday Sáez, Fernando Pulido Díaz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel del Rosal Cañas, Antonio Guerra Liñán.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Enrique Antelo Mouzo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Enrique González Miranda.

De la Prisión Provincial de Lugo: Francisco Castro Castro.

De la Prisión Provincial de Madrid: Claudio Molina Capilla.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Postigo López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Elvira González Blanco, Isidoro García Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: María Roig Roig.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Leandro Pérez Rodríguez, Diego García Gómez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Juan Ramón Vicente Piorno.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Fernández Martínez, Leonor Muniáin Gurrís, Domingo Creus Pic.

De la Prisión de Partido de Ceuta: José Ríos Castro.

De la Prisión de Partido de Novelda: Manuel Cuevas Fernández, José López Sobreviela.

Del Destacamento Penal de Buitrago: Santiago Bermejo Matias.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Sergio Arévalo Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se dan normas para facilitar la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 31 de diciembre de 1946 en orden a la constitución de sociedades y ampliación de sus capitales.

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1946 contiene en su artículo octavo disposiciones que, orientadas en la dirección ya señalada por las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942 y 15 de mayo de 1945, vienen a completar la materia regulada por las mismas en orden a la constitución de sociedades y ampliaciones de su capital.

Por virtud de lo preceptuado en dicho artículo se extiende el requisito de obtener autorización administrativa de este Ministerio a todos los casos de constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, cuyo capital excede

de cinco millones de pesetas; además, se establece que cuando las sociedades anónimas y comanditarias emitan o pongan en circulación acciones o títulos equivalentes, con reserva o preferencia de derechos para su suscripción, deberán exigir no sólo el desembolso del valor nominal de los nuevos títulos, sino también la parte proporcional de reservas imputables a cada uno, previsión ésta que tiende, por un lado, a frenar ampliaciones de capital inspiradas en fines predominantemente especulativos, dañosas, por tanto, para la economía nacional y aun para la particular de las propias empresas; y por otro, a encauzar, para el fortalecimiento de éstas, la tendencia que hasta ahora sólo ha constituido fuente de beneficios bursátiles. Esta finalidad ha de buscarse respecto de toda clase de empresas, y, por ello, el precepto alcanza a todas las emisiones de acciones o títulos equivalentes, cualquiera que fuere el régimen tributario a que estuviere sometida la entidad emisora, pues claramente se advierte que la figura fiscal dibujada en el párrafo cuarto de dicho artículo octavo no tiene otro alcance que evitar una excesiva rigidez en la norma, que pudiera ser grave obstáculo en su aplicación a casos particulares, salvando así las posibilidades operativas de las empresas a cambio de satisfacer un gravamen sobre las aportaciones suplementarias que no fueren exigidas.

La aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo octavo requiere sean dictadas las oportunas normas que desarrollen los principios en él establecidos y, al propio tiempo, las que faciliten la aplicación en su conjunto de los diversos textos legales al principio referidos; y por ello, este Ministerio, en uso de las autorizaciones previstas en los mismos, dispone lo siguiente:

1.º A tenor de lo establecido en los artículos tercero de la Ley de 19 de septiembre de 1942; primero, segundo y tercero de la Ley de 10 de noviembre del mismo año; séptimo y octavo de la de 15 de mayo de 1945, y octavo de la de 31 de diciembre de 1946, y en la Orden ministerial de 14 de junio de 1946, se necesitará autorización previa del Ministerio de Hacienda:

a) Para que puedan quedar legalmente constituidas las sociedades anónimas y demás de responsabilidad limitada cuyo capital exceda de cinco millones de pesetas, aun cuando no se proceda a su total desembolso en el momento de la constitución.

b) Para la constitución de sociedades anónimas y demás de responsabilidad limitada, aun cuando su capital fuere inferior a cinco millones de pesetas, si se

conceden, para la suscripción de éste, derechos de preferencia a otras entidades o se constituyen a base de la absorción de otras empresas o de la incorporación de negocio que vinieran explotándose con anterioridad.

La autorización será necesaria, aunque no se aporte íntegramente un negocio, si lo fueren fábricas, maquinaria, locales, géneros de comercio o elementos industriales o comerciales que hubieran pertenecido a un negocio no extinguido con más de un año de antelación, extremo que deberá ser demostrado, en todo caso, por la parte interesada.

c) Para la ampliación del capital social de las sociedades anónimas y demás de responsabilidad limitada, cuando el de la entidad exceda de cinco millones de pesetas, o cuando el aumento que se proyecte llegara a rebasar la expresada cantidad.

d) Para la puesta en circulación de acciones o títulos similares de participación en el capital, que tuvieran en cartera las sociedades referidas cuyo capital fuere superior a cinco millones de pesetas.

e) Para la emisión o puesta en circulación de acciones o títulos similares de participación en el capital de sociedades, cualquiera que sea la cuantía de éste, cuando se reserve derecho de suscripción a los poseedores de otros títulos o participaciones previamente circulantes.

f) Para que las sociedades que se constituyan o domicilien en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, cualquiera que sea su forma y la cuantía de su capital, pueden emplear todo o parte del mismo en negocios que se desarrollen en territorio español.

2.º No se autorizará la emisión de acciones o títulos equivalentes con reserva o preferencia del derecho de suscripción a favor de los accionistas de otras sociedades distintas de la sociedad emisora de los títulos.

Cuando a la sociedad emisora cedan o aporten otras sociedades elementos de su activo o parte de sus negocios, el Jurado de Utilidades informará concretamente respecto a si no obstante la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cabe apreciar que la cesión o aportación lesione los intereses del Estado ni merme notoriamente los derechos de los accionistas de las sociedades cedentes o aportantes.

3.º Cuando las sociedades anónimas o comanditarias, cualquiera que fuere su objeto social y el régimen tributario que particularmente les sea aplicable, emitan o pongan en circulación acciones o títulos equivalentes, con derecho preferente o exclusivo para su suscripción o adju-

dicación en favor de sus accionistas o de otras personas o entidades, deberán exigir el desembolso del valor nominal de las nuevas acciones o títulos equivalentes, incrementado, como mínimo, en la parte proporcional de reservas imputables a cada uno. A este solo efecto, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, el importe de las reservas expresadas será determinado por los saldos de las cuentas que—cualquiera que sea su denominación—tengan aquel carácter, deudando en su caso el saldo deudor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de ejercicios anteriores.

Si las acciones o títulos equivalentes, que estuvieran en circulación con anterioridad, se cotizasen en el mercado a tipo superior al nominal, se estimará la existencia de reservas en cantidad no inferior al 75 por 100 de la diferencia entre el valor nominal de las antiguas acciones y el que tengan en el mercado, según la cotización media de los tres meses anteriores a la fecha del acuerdo de aumento o puesta en circulación. En el caso de que las mismas acciones o títulos equivalentes se coticen en más de un mercado, el orden de preferencia para las cotizaciones será: en primer lugar, el del punto del domicilio legal de la entidad emisora; en segundo lugar, el de Madrid, y, en tercer lugar, el de mayor antigüedad en la cotización, respetándose siempre la preferencia de las Bolsas de Comercio sobre los Colegios de Corredores de Comercio. De no existir cotización deberá declararlo así la empresa. Esta declaración será comprobada por la Administración, con los antecedentes que posea en orden al impuesto de negociación de Valores mobiliarios.

Estimado el total importe de las reservas de la sociedad con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores, se imputará a cada acción la parte que proporcionalmente corresponda, según la relación que representen dichas reservas respecto del total valor nominal de las acciones o títulos equivalentes que estén en circulación después de efectuado la operación financiera de que se trate.

En los casos en que se precise autorización de este Ministerio para la emisión o puesta en circulación de acciones, el Jurado de Utilidades, al tiempo de emitir su preceptivo informe, fijará en cada caso la cuantía de la aportación suplementaria que corresponda exigir de acuerdo con las normas anteriormente establecidas.

El incumplimiento de lo que en este número se dispone, en relación con la aportación suplementaria, determinará la exacción del gravamen a que se refiere el número 5.º de esta Orden.

4.º A efectos de lo establecido en los

números 1.º y 3.º de esta Orden, se entenderá que existe preferencia o reserva del derecho de suscripción en los casos de emisión o puesta en circulación de acciones, siempre que estas operaciones no fueren llevadas a efecto con sujeción a las condiciones siguientes:

A) Suscripción pública anunciada con este carácter en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia del domicilio de la empresa, así como también, y en dos días, en la prensa local correspondiente, indicando características y condiciones de la emisión o puesta en circulación, lugar y plazo en que haya de verificarse. Los anuncios habrán de publicarse con antelación a la apertura de la suscripción.

B) La suscripción habrá de estar abierta durante un plazo de quince días, como mínimo, durante el cual se admitirán, con carácter provisional y a reserva de las reducciones y primates previstos en el apartado D), cuantas peticiones de suscripción se formulen, de las cuales se expedirá recibo o justificante al interesado, con expresión de su nombre, domicilio, número de títulos que solicite y número de orden que a su petición corresponda. Estos recibos o justificantes serán talonarios, y las matrices, en las que quedarán también resguardados los datos expresados, deberán ser conservadas por la entidad emisora, para las comprobaciones que la Administración acuerde.

C) Cerrado el plazo de suscripción, la empresa emisora procederá a confeccionar relación de suscriptores, con expresión de nombres, domicilios y títulos solicitados. Esta relación, juntamente con los boletines de suscripción que la justifiquen, se conservará también a disposición de la Administración para las comprobaciones oportunas.

D) Si los títulos solicitados excediesen de los que se emitan o pongan en circulación, habrá de procederse en la siguiente forma:

a) Quedarán exentas de reducción las peticiones que no sobrepasen el uno por ciento de los títulos que se emitan o pongan en circulación, con los límites máximo y mínimo, respectivamente, de cien mil o diez mil pesetas nominales.

b) Las peticiones superiores a dicho uno por ciento, o, en su caso, a los límites de cien mil o diez mil pesetas nominales que prevalezcan con arreglo al apartado anterior, se entenderán provisionalmente reducidas a dicha cuantía.

c) Si hecha la distribución en la forma establecida en los apartados a) y b) resultaren títulos sobrantes, se adjudicarán a los peticionarios que hubieren solicitado mayor cantidad que el límite exento de reducción que prevalezca, y

en proporción al exceso sobre dicho límite. Si, por el contrario, las peticiones computables dentro del referido límite superasen al número de títulos disponibles, la adjudicación se hará proporcionalmente a las peticiones computadas en la forma que se indica en los mencionados apartados a) y b).

5.º A los epígrafes adicionales de la Tarifa 2.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se añadirá el siguiente:

c) Se aplicará el tipo de gravamen de veinte por ciento sobre el importe de las aportaciones suplementarias por reservas, a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, que no sea exigido por las respectivas sociedades al emitir o poner en circulación acciones o títulos equivalentes, con derecho preferente o exclusivo para su suscripción o adjudicación en favor de sus accionistas o de otras personas o entidades.

De este impuesto serán responsables las empresas emisoras de los valores sujetos al mismo, quienes podrán repercutirlo sobre los suscriptores o adjudicatarios de las nuevas acciones.

6.º Las actuaciones inspectoras que se produzcan con referencia al gravamen indicado en el número precedente, se harán constar en el modelo de acta que reglamentariamente corresponda, con separación o independencia de cualquier otro concepto. Estas actas se elevarán, para su resolución, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

7.º Las escrituras públicas relativas a actos jurídicos para los cuales se precise la autorización a que se refiere el número 1.º de esta Orden, no podrán ser inscritas en los Registros Mercantil y de la Propiedad, si no tienen inserta, o se presentan acompañadas de la resolución ministerial que conceda dicha autorización. De las resoluciones insertas en los documentos inscritos quedará archivada en el Registro Mercantil una copia literal, autorizada por el Registrador que firme la inscripción.

En los documentos y escritos relativos a los actos jurídicos anteriormente aludidos que las sociedades presenten en las Oficinas públicas harán constar necesariamente haber obtenido la debida autorización, expresando la fecha de la Orden ministerial correspondiente, sin cuyo requisito no podrán tramitarse aquéllos, salvo en la parte que al Estado pudiera beneficiar.

Las Oficinas de Hacienda, muy particularmente, cuidarán de exigir de las sociedades respectivas la justificación de haber obtenido la autorización correspondiente antes de dar curso a los do-

cumentos que fueren presentados en ellas y se refieran a los repetidos actos jurídicos. Si de los aludidos documentos se dedujeran derechos a favor de la Hacienda, se liquidarán y exigirán éstos en la forma que proceda, pero sin dar a aquellos documentos otro curso que el indicado de carácter fiscal hasta que la referida justificación fuere aportada.

Lo anteriormente dispuesto se entenderá que no obsta a las sanciones económicas que correspondiere imponer a la empresa, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de 15 de mayo de 1945.

8.º La autorización a que se refiere el número 1.º de esta Orden habrá de solicitarse por las entidades interesadas o por los fundadores de las mismas, según los casos, mediante instancia, a la que deberán unir los siguientes documentos:

A) Tratándose de ampliaciones de capital, emisión o puesta en circulación de acciones:

a) Copia de la escritura de constitución y estatutos por que la sociedad viniera rigiéndose y proyecto de modificación de éstos, si la motivasen las operaciones financieras cuya autorización se solicite.

Si la empresa solicitante estuviese comprendida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, tal circunstancia deberá hacerse constar en el texto de la modificación proyectada, con indicación del grupo—de los establecidos en dicho artículo—en que se halle incluida, y la forma en que se aplique a la operación financiera de que se trate lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la mencionada Ley.

b) Certificación de la parte del acta en que consten los acuerdos de la Junta general o del Consejo de Administración en virtud de los cuales se pretenda realizar las operaciones financieras cuya autorización se solicite, y de que queda cumplido lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Comercio.

c) Memoria razonada justificando la operación u operaciones financieras a realizar y la finalidad de las mismas. A esta memoria se acompañarán los proyectos e informes técnicos que fueren procedentes.

d) Ultimo balance-inventario cerrado con anterioridad a la fecha en que la autorización se solicite. Si entre ésta y el cierre de aquél mediare más de tres meses, se acompañará, además, un balance de sumas y saldos, referido al último día del mes anterior al en que la solicitud se produzca.

e) Características de la operación

financiera para la que se solicita autorización. Entre ellas, número y valor nominal de los nuevos títulos, precio de emisión, preferencia de suscripción que, en su caso, se reconozca y derechos que se les concedan.

Cuando se aporten bienes, se detallarán éstos y se acompañará justificación del valor actual de los mismos.

Si el aumento de capital se destinase a la absorción total o parcial de empresas o negocios existentes, el último balance-inventario de la empresa o negocio de que se trate y bases sobre las cuales haya de realizarse la absorción o incorporación.

f) Certificación del capital que la empresa tuviere emitido en la fecha de la solicitud, con detalle del número de títulos, su valor nominal y demás características y circunstancias que se refieran a los mismos. Asimismo, se hará constar en este documento las reservas que la empresa tuviere constituidas.

g) Certificación de las cotizaciones que hubieren alcanzado en el trimestre anterior a la fecha del acuerdo de aumento de capital o puesta en circulación de acciones o títulos equivalentes, los que la empresa tuviere emitidos en la fecha aludida, o, en su defecto, declaración negativa.

B) Tratándose de constitución de sociedades:

a) Proyecto de escritura de constitución y de estatutos.

Si la empresa solicitante estuviera comprendida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, tal circunstancia deberá hacerse constar en el texto de los estatutos, con indicación del grupo, de los establecidos en dicho artículo, en que se halle incluida; y la forma en que se haya tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la mencionada Ley.

b) Personas que constituirán la sociedad y las que, en su caso, hayan de formar el primer Consejo de Administración.

c) Plan financiero e industrial de la entidad.

d) Si se constituyeran a base de la absorción de otras empresas o de la incorporación de negocios que vinieran explotándose con anterioridad, el último balance-inventario de la empresa o negocio absorbido o incorporado, y bases sobre las cuales haya de realizarse la absorción o incorporación.

e) En todo caso, cuando se aportan bienes se detallarán éstos y se acompañará justificación del valor actual de los mismos.

C) Tratándose de sociedades que constituyan o que se domicilien en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, a que se refiere el apartado f) del número primero de esta Orden:

a) Copia de la escritura de constitución y estatutos por que se rija la sociedad.

b) Ultimo balance-inventario y memoria, si la hubiere. Si entre la fecha de la solicitud y la de cierre del balance aludido mediare más de tres meses, se acompañará, además, un balance de sumas y saldos referido al último día del mes anterior al en que la solicitud se produzca.

c) Relación de las sucursales, establecimientos, agentes o representaciones que la sociedad tuviere.

d) Memoria explicativa de los negocios que proyecte realizar en territorio español, con indicación de las sucursales, establecimientos, agencias o representaciones que pretenda fundar en el mismo.

e) Parte de capital que haya de afectar a los negocios que pretenda desarrollar en territorio español.

9.º Todos los documentos que las sociedades hayan de presentar deberán estar autorizados por quienes, con arreglo a la escritura de constitución y estatutos de la entidad respectiva, tengan atribuída esta facultad; y los de carácter contable, serán certificados, respecto a que son resultancia de los libros de contabilidad de las empresas, por un Profesor Mercantil colegiado y matriculado para el ejercicio libre de su profesión, sin que ello menoscabe la facultad comprobatoria de la Administración.

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y, en su caso, el Jurado de Utilidades que preceptivamente ha de informar sobre las autorizaciones solicitadas, podrán reclamar de las respectivas entidades cualquier otro documento o justificación que estimare necesario para la resolución correspondiente, así como ordenar en todo caso la comprobación de los presentados o de los hechos contables a que los mismos se refieran, por medio de sus funcionarios técnicos.

10. Las autorizaciones ministeriales que, en virtud de lo regulado en esta Orden, se concedan caducarán al año de la respectiva notificación, si la empresa no hubiere hecho uso de ellas antes de finalizar dicho plazo.

11. A tenor de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 10 de noviembre de 1942, las sociedades anónimas y demás de responsabilidad limitada, que posean, o lleguen a poseer, acciones o participaciones de otras empresas por

importe que represente más de la quinta parte del capital social de estas últimas, deberán poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda, si no lo hubieran hecho con anterioridad, las que posean correspondientes a cada empresa.

Para dar cumplimiento a esta obligación presentarán declaración jurada que habrán de dirigir a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en la que harán constar los siguientes pormenores:

a) Razón o denominación social de la entidad declarante, y domicilio de la misma.

b) Negocios que explota o actividades económicas a que se dedica, con expresión de los establecimientos y lugares en que los realiza.

c) Empresas a que correspondan las acciones o participaciones objeto de la declaración, expresando los negocios o actividades económicas desarrollados por aquéllas; lugar de su domicilio y número y valor nominal total de las diversas clases de acciones o participaciones que cada una de las empresas aludidas tuviera en circulación.

d) Relación, clasificada por empresas, de las acciones o participaciones poseídas por la entidad declarante, indicando número de ellas, numeración de las mismas, clase y valor nominal de cada una, valor nominal total y cantidad por que figuren contabilizadas en sus libros.

A dicha declaración jurada habrá de acompañarse el último balance de la entidad tenedora que hubiere cerrado con anterioridad a la fecha de la declara-

ción, y copia de su escritura de constitución y estatutos.

Las variaciones que experimenten las acciones o participaciones a que este número hace referencia, deberán ser comunicadas también al mencionado Centro directivo, mediante declaración jurada, en la que, detalladamente, se consignen dichas variaciones, haciendo constar al propio tiempo las circunstancias que las hubieren motivado.

Los documentos que las sociedades expidan en virtud de lo establecido en este número, deberán venir autorizados en la misma forma prevista en el número noveno de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 1.º de marzo de 1947 por la que se aprueba la distribución, entre las Diputaciones de régimen común, de la suma de 30.000.000 de pesetas a que se refiere el Decreto de 31 de enero último.

Visto el Decreto de 31 de enero del año actual, por el que se anticipa al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas, que habrá de ser distribuida entre las Diputaciones Provinciales de régimen común;

Resultando que en sendas certificaciones expedidas con fechas 25 y 26 de febrero del año actual, por la Delegación Central de Hacienda y la Dirección General del Tesoro Público, respectivamente, se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la primera de las citadas Dependencias asciende a la suma de 307.886.724,41 pesetas (trescientos siete millones ochocientas ochenta y seis mil setecientas veinticuatro pesetas cuarenta y un céntimos), así como la distribución de aquella suma total entre las provincias de régimen común, todo ello con referencia a los ingresos obtenidos en el ejercicio de 1946; y

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero último y en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, la distribución de los treinta millones de pesetas, antes mencionados, entre las Diputaciones Provinciales de régimen común, ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia, y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el 9,74384331,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución, entre las Diputaciones Provinciales de régimen común, de la suma de treinta millones de pesetas a que se refiere el Decreto de 31 de enero del año actual, en la forma siguiente:

Provincias	Total recaudado en 1946	Cantidad a percibir	Provincias	Total recaudado en 1946	Cantidad a percibir
Albacete	2.650.769,54	258.286,83	Lugo	2.743.318,53	267.304,66
Alicante	5.546.891,05	540.480,37	Madrid	32.343.576,93	3.151.507,46
Almería	2.326.131,31	226.654,59	Málaga	5.155.117,99	502.306,62
Ávila	2.376.808,31	231.592,43	Murcia	5.163.378,22	503.111,48
Badajoz	8.606.651,31	838.618,62	Orense	2.345.406,41	228.532,73
Baleares	5.040.514,44	491.139,83	Oviedo	5.919.253,69	576.762,80
Barcelona	34.453.191,99	3.357.065,04	Palencia	4.277.662,24	416.808,71
Burgos	5.400.153,70	526.182,51	Palmas (Las)	2.102.727,33	204.886,46
Cáceres	5.714.441,55	556.806,23	Pontevedra	4.231.099,56	412.271,71
Cádiz	5.970.621,79	581.768,03	Salamanca	5.880.059,00	572.943,74
Castellón	3.470.389,82	338.149,55	Santander	5.038.480,65	490.939,71
Ciudad Real	4.072.438,68	396.812,04	Segovia	2.435.285,58	237.290,41
Córdoba	7.204.342,99	701.979,89	Sevilla	13.640.890,32	1.329.146,98
Coruña (La)	6.815.598,13	664.101,20	Soria	2.580.406,58	251.430,77
Cuenca	3.203.114,55	312.106,46	Tarragona	7.504.295,41	731.206,79
Gerona	5.082.586,80	495.239,29	Tenerife (Santa Cruz de)	2.040.062,58	199.657,45
Granada	5.714.905,73	556.851,46	Teruel	3.720.765,08	362.545,52
Guadalajara	2.519.557,19	245.501,70	Toledo	4.553.699,29	443.705,32
Guipúzcoa	5.972.603,51	581.961,13	Valencia	18.666.186,25	1.818.803,94
Huelva	3.962.265,05	386.076,90	Valladolid	4.385.527,90	427.318,97
Huesca	4.649.388,80	453.029,16	Vizcaya	7.936.307,30	773.301,35
Jaén	4.515.982,52	440.030,26	Zamora	2.815.870,72	274.374,03
León	6.377.569,87	621.420,42	Zaragoza	12.133.478,65	1.182.267,15
Lérida	4.582.135,18	446.476,07			
Logroño	4.035.834,39	393.245,38			
			TOTALES	307.806.724,41	30.000.000,00

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago, se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Señor Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Encarnación de la Peña García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Encarnación de la Peña García.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de febrero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ángel Horta Gaitero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ángel Horta Gaitero.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir ocho plazas vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Lengua y Literatura latinas (clásica y medieval).
2. Historia de la Cultura, Historia de España, Paleografía.
3. Fundamentos de Filosofía medieval.
4. Historia del Arte y Arqueología.
5. Historia de la Lengua y de la Literatura española, Literatura Universal.
6. Gramática general, Gramática histórica de la Lengua española, Filología románica.
7. Lengua y Literatura árabes.
8. Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden circular del día primero del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir once plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir once plazas vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Técnica física y Fisico-química aplicada.
2. Geología aplicada.
3. Botánica, 1.º, y Botánica, 2.º
4. Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada.
5. Química orgánica, 1.º, y Química orgánica, 2.º
6. Fisiología vegetal.
7. Parasitología animal.
8. Farmacognosia general y Farmacognosia especial.
9. Microbiología, 1.º, y Microbiología, 2.º
10. Bioquímica estática y Bioquímica dinámica.
11. Análisis químico aplicado y Bromatología, Técnica profesional y Farmacia galénica.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden circular del día primero del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir ocho plazas

vacantes de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Matemáticas especiales, 1.º y 2.º cursos, y Complementos de Matemáticas para Farmacia.
2. Física general (Ciencias y Farmacia), Física de Medicina, Mecánica y Termología y Óptica y Electricidad.
3. Química general (Ciencias y Farmacia) y Química técnica.
4. Geología general (Ciencias y Farmacia) y Biología general (Ciencias y Farmacia).
5. Química inorgánica, 1.º y 2.º cursos.
6. Química orgánica, 1.º y 2.º, y Complementos de Química de Medicina.
7. Química analítica, 1.º y 2.º cursos.
8. Química física y Electroquímica.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden circular del día primero del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir seis plazas de Profesores adjuntos en la Escuela de Odontología de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir seis plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Escuela de Odontología de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Odontología, primer curso.
2. Odontología, primer curso.

3. Odontología, segundo curso.
4. Profilaxis dental y Ortodoncia.
5. Profilaxis dental y Ortodoncia.
6. Prótesis.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General en su Orden del día primero del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se ordena el libramiento de pesetas 100.000 para las atenciones de los Jardines Artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicepresidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España, interesando el libramiento «a justificar», y a nombre del Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna, de la suma de 100.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto cuarto del Presupuesto en vigor, para las atenciones de toda índole, personal y material que exijan estos Jardines;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto vigente aparece la precitada partida de pesetas 100.000 para los Jardines Artísticos de España, comprendidas obras, conservación, reparación, personal, material, inspección, dietas y viajes;

Resultando que la distribución del referido crédito para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta pertinente;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), debe ser librada dicha suma a nombre del Habilitado-Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Gene-

ral de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que las 100.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Jardines Artísticos de España, en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, se libren, por trimestres «a justificar», a nombre del referido Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de marzo de 1947 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Simón Barceló.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, números 14.325 y 14.398, interpuesto por don Julio Simón Barceló, contra Orden de este Departamento inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 3 de octubre de 1934, referente a nombramientos provisionales, elevados a definitivos, de Maestros nacionales en concurso general de traslado, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en la de diciembre de 1946, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 10 de septiembre de 1934, completada en la «Gaceta» del 3 de octubre del mismo año, recurrida en este pleito a nombre de don Julio Simón Barceló, en su lugar, debemos declarar y declaramos que, dentro del presente recurso, dicho interesado tiene mejor derecho a ser nombrado definitivamente para la escuela de Valencia, Unitaria número 45; Conserva 27, que solicitó con preferencia a la de Sagunto, número 3, que le fué otorgada, debiendo en consecuencia dejar, como dejamos, sin efecto, la adjudicación de la mencionada escuela de Valencia, hecha a favor de don Hipólito Tío Sánchez, en la resolución definitiva del concurso de traslados que convocó la Orden de 29 de junio de 1934.

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se nombra a don Luis Nozal López Director de la Mutualidad de previsión social de los trabajadores de la industria siderometalúrgica de las provincias de Vizcaya y Alava.

Ilmos. Sres.: Aprobados por Orden de 18 de los corrientes los estatutos reglamentarios por que ha de regirse la Mutualidad de previsión social de los trabajadores de la industria siderometalúrgica de las provincias de Vizcaya y Alava.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis Nozal López, Director de la citada Mutualidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de los citados estatutos y con las atribuciones y demás condiciones que en el mismo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se nombra a don Julián Montero Montero Director de la Mutualidad de previsión social de trabajadores de la industria siderometalúrgica de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Ilmos. Sres.: Aprobados por Orden de 18 de los corrientes los estatutos reglamentarios por que ha de regirse la Mutualidad de previsión social de los trabajadores de la industria siderometalúrgica de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Julián Montero Montero, Director de la citada Mutualidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de los citados estatutos y con las atribuciones y demás condiciones que en el mismo se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de exámenes para ingreso en la Escuela Diplomática

Convocando a los señores opositores admitidos a examen para el acto del sorteo.

Se convoca a los señores que han sido admitidos a examen para el acto del sorteo que tendrá lugar el próximo sábado, día 8 del corriente mes de marzo, a las 10,30, en el salón de actos de la Escuela Diplomática (Academia de Jurisprudencia), Marqués de Cubas, 13.

Madrid, 4 de marzo de 1947.—El Secretario, José Miguel Ruiz Morales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 26 de febrero de 1947.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 26 de febrero de 1947, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º *Barcelona* (capital). — Ordenanzas municipales estableciendo zonas especiales de edificios singulares, acordadas por el Ayuntamiento en sesión de 5 de noviembre de 1946. Quedaron aprobadas.

2.º *Guipúzcoa* (capital). — Proyecto de ampliación del Hotel María Cristina, a base de supresión de espacios libres y apertura de una calle. Se acordó manifestar al Ayuntamiento que no puede proceder a abrir nueva calzada sin la

formulación del oportuno proyecto, que deberá remitir a la aprobación de esta Comisión Central.

3.º *León* (capital). — Proyecto sobre alineación y ensanche de la calle Carreras tras los Cubos. Quedó aprobado, con las sugerencias contenidas en el informe de la Dirección General de Arquitectura, a cuyo fin se le remite copia del mismo.

4.º *Vizcaya* (Guecho). — Proyecto de rectificación de trazado de Las Arenas (red de alcantarillado). Se acordó aprobarlo como plan general de alineaciones, y que remita el Ayuntamiento el proyecto de saneamiento, ajustándose en él al informe de la Dirección General de Sanidad, del que se le remite copia, y dándose cuenta de este acuerdo al Consejo de la Entidad «Gran Bilbao».

5.º *Vizcaya* (Guecho). — Proyecto de aprovechamiento de aguas de los arroyos «Iche» y «Bolúe», afluentes del Gobeña, para abastecimiento de la población. Se acordó aprobarlo como solución provisional y que se remita al Ayuntamiento copia del informe de la Dirección General de Sanidad, cuyos razonamientos quedaron aceptados, para que sin dilación se acometa el estudio para la solución definitiva del problema de abastecimiento de aguas y saneamiento planteado en el informe referido y en el del Consejo Provincial de Sanidad, comunicándose también este acuerdo al Consejo de la Entidad «Gran Bilbao».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1947.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando concurso de méritos y servicios para la provisión de seis plazas de médicos internos de la Beneficencia general.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 20 de los corrientes, se convoca a concurso de méritos y servicios, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos y Reglamentos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General, de 31 de marzo de 1925, y del de Médicos Internos y Alumnos de Prácticas, seis plazas de Médicos internos de la Beneficencia general, con destino al Hospital de la Princesa de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Y para el debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones necesarias para poder tomar parte en dicho concurso, forma de su celebración y demás reglas especiales a él referentes:

1.ª El número de plazas a cubrir en el concurso de méritos y servicios es el de seis (dos plazas para el Servicio de Medicina, tres plazas para los servicios de Cirugía general y una plaza para el Servicio de Cirugía urológica), las que se cubrirán por el orden y la forma que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes para los que pretendan tomar par-

te en el concurso será el de veinte días naturales, a contar del de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse dichas instancias únicamente en esta Dirección General de Beneficencia, Sección de Beneficencia General, y exclusivamente a las horas de oficina.

3.ª En las instancias se especificará por cada opositor el grupo en que pretende prestar sus servicios, con exclusión de los demás dado el carácter de especialidad que revisten éstos.

4.ª Las instancias deberán ser elevadas al Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los siguientes extremos:

- La cualidad de ser español.
- Título de Licenciado o Doctor en Medicina, o testimonio notarial del mismo, justificando haber terminado la carrera dentro de los cuatro últimos años, entendiéndose por fin de carrera la fecha de aprobación de la última asignatura del período de Licenciatura.
- Justificación de méritos y servicios.
- Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- Certificado de buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada, a juicio del Tribunal, por informe de la Alcaldía, del Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las correspondientes autoridades, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicite el Tribunal.

5.ª Al presentar las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ingresar en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales 50 pesetas como cuota de inscripción, cuota que será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de concursantes, por acuerdo de esta Dirección General o del Tribunal, en su caso, por no reunir las condiciones exigidas.

6.ª Además de la calificación de los méritos y servicios que puedan aportar los aspirantes a este concurso, harán una prueba de aptitud que sirva al Tribunal calificador de un elemento valioso de selección ante el frecuente caso de valoraciones muy análogas que proporcionan los méritos académicos. Dicha prueba consistirá en un ejercicio escrito sobre un tema único para todos los aspirantes, sacado a la suerte de entre un número determinado que dará a conocer el Tribunal previamente.

7.ª Haber efectuado el período del servicio militar activo, o presentar justificante de estar exento del mismo.

8.ª El cargo de Médico interno será incompatible con otro cargo análogo de Hospitales, Casas de Socorro y otros Centros hospitalarios del Estado, Provincia o Municipio.

9.ª Terminado por el Tribunal el examen y calificación de los méritos académicos, servicios, publicaciones, etc., que los aspirantes hubiesen presentado, serán éstos convocados por el Tribunal por anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con ocho días de antelación, y en ese acto se les dará a conocer un cuestionario de diez temas para cada grupo de plazas anunciadas. Transcurrido el plazo mínimo de seis días, serán convocados de nuevo, mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales del Hospital de la Princesa. Para cada grupo de plazas será sacado a la suerte

un tema del respectivo cuestionario, el cual desarrollarán por escrito los aspirantes en el plazo máximo de tres horas. Los pliegos serán entregados al Secretario de Tribunal, en sobre cerrado, con la firma del interesado. Ante el Tribunal se dará lectura de esos ejercicios por los interesados y aquél agregará la calificación que de ellos forme a la practicada sobre los méritos anteriormente examinados, para elevar la propuesta de adjudicación de plazas a esta Dirección General de Beneficencia.

10. Los aspirantes que no se presenten a efectuar este ejercicio quedarán excluidos de este concurso.

11. El período de permanencia en dichas plazas será el de cuatro años.

12. El Tribunal calificador estará compuesto del Presidente, cuatro Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General y otros cuatro Facultativos, representantes, respectivamente, de la Sanidad Nacional, Facultad de Medicina, Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Colegio Oficial de Médicos de la provincia. El Tribunal podrá funcionar con cinco de sus miembros.

13. El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días de terminado el examen del concurso, la propuesta de nombramiento a favor de los designados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1947.—El Director general, Manuel Martínez de Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía)

Subsanando erratas deslizadas en el programa que ha de regir en el tercer ejercicio de las oposiciones a plazas de Agentes, Alumnos de la Escuela General de Policía, convocadas por Orden Ministerial de 21 de febrero próximo pasado.

Observadas algunas erratas en el programa que ha de regir en el tercer ejercicio de las oposiciones a plazas de Agentes, Alumnos de la Escuela General de Policía, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 58 del año en curso, de 27 de febrero último, por la presente se subsanan los errores de transcripción deslizados y que son los siguientes:

Tema 45.—En la última pregunta del mismo dice: «Principios filosóficos que los inspiran.»

Debe decir: «Principios filosóficos que lo inspiran.»

Tema 47.—Dice: «Delitos contra la seguridad interior del Estado.—Contra las Cortes y sus miembros.—Contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.—Faltas de imprenta.»

Debe decir: «Delitos contra la seguridad interior del Estado.—Contra el Jefe del Estado.—Contra las Cortes y sus miembros.—Contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.—Faltas de imprenta.»

Tema 64.—En la quinta pregunta dice: «Del cuerpo o instrumentos del delito y de las piezas de convicción.»

Debe decir: «Del cuerpo e instrumen-

tos del delito y de las piezas de convicción.»

Madrid 5 de marzo de 1947.—El Director general de Seguridad, P. O., José L. Barrón.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Bullas y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Bullas y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia y Estafeta de Bullas hasta el día 24 de marzo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 3 de marzo de 1947. El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

281 A. C.

(Sección Central de Personal.—Negociado segundo)

Disponiendo sea excluida de la relación de personal rural, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero último, la Cartería-peatonía de Cuiña (La Coruña).

Habiéndose padecido error material al anunciar como vacante, entre las plazas de personal rural para su provisión en propiedad por concurso-examen, la Cartería-peatonía de Santiago de Cuiña (Coruña), inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero último, en uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto se entienda excluida de la relación de plazas vacantes de personal rural, la siguiente:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Cartería-peatonía de Cuiña (Santiago), con obligación de establecer la Cartería en La Cara, recoger al paso de la línea de transportes de El Ferrol-Vivero y servir todas las entidades de las parroquias de Santiago de Cuiña y San Pablo de Freires.—Una hora, seis kilómetros, y haber anual de 2.365 pesetas

Madrid, 14 de febrero de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Dejando sin efecto el anuncio de vacante, publicado el 25 de enero de 1947, referente a la Cartería-peatonía de Rubite (Granada).

Habiéndose padecido error en la Orden de fecha 6 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 26, de fecha 25 enero 1947), al anunciar como vacante la Cartería-peatonía de Rubite (Granada), en uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto quede rectificada en la forma siguiente:

PROVINCIA DE GRANADA

Se deja sin efecto la vacante de Cartero peatón de Rubite, con obligaciones propias del cargo, y haber anual de 1.765 pesetas.

Madrid, 17 de febrero de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González González.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administrador Principal de Correos de Granada,

Nombrando al Agente don Francisco Fierro Fernández para el cargo de Cartero-peatón de Radipuerta (León).

Concedida prórroga para solicitar las vacantes anunciadas como continuación de los concursos exámenes libres anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 al 5 de noviembre y 19 de diciembre de 1945, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad para el cargo que se detalla al Agente siguiente:

PROVINCIA DE LEON

Don Francisco Fierro Fernández, para el de Cartero peatón de Radipuerta, con obligación de cambiar en Lugueros y servir Cellureda.—Seis kilómetros región de nieves, una hora y haber anual de 1.805 pesetas.

Madrid, 12 de febrero de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administrador Principal de León, quien deberá comunicarlo al interesado,

Nombrando para los cargos que se detallan al personal rural que se menciona.

En cumplimiento del Decreto de 8 de marzo último y como resolución del concurso-examen anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fechas 10 a 17 de octubre de 1946, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar, con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan al personal rural siguiente:

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Eulalio Lorenzo Pérez para el de Cartero rural de Breña Alta, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Santa Cruz de la Palma a Tazacorte,

Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

Victor de Dios García para el de Peatón de Puebla de Sanabria a Puente y Trefacio. Once kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas. Ex combatiente.

Madrid, 19 de febrero de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administradores principales de Santa Cruz de Tenerife y Zamora, quienes lo comunicarán a los interesados,

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor de la Armada

Aviso oficial para proceder al sorteo de la fecha de partida para fijar el orden del alistamiento para el reemplazo de 1948.

Copia del Acta de la sesión de la Junta para proceder al sorteo de la fecha de partida para fijar el orden del alistamiento para el reemplazo de 1948, celebrado en cumplimiento de los artículos 106, 107, 108 y 109 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

«Reunida en el Salón de Lectura de la Biblioteca del Ministerio de Marina, en el día de la fecha, la Junta formada por el Capitán de Navío, Jefe de la Sección de Organización del Estado Mayor de la Armada señor don Alvaro Guitián

San Cristóbal de Cea	Defunción de don Germán Mereiras Mangana (20-11-46).
Villaverde	Jubilación de don Cándido García Cervignón (15-12-46).
Trebujena	Traslado de don Federico Naranjo Zarza (30-12-46).
Amoeiro	Excedencia de don Germán Audi Borrás (30-12-46).
Cártama	Excedencia de don Maximino Martín Ortiz (31-12-46).
Almodóvar del Río	Defunción de don Joaquín Córdoba Jiménez (12-1-47).
Coaña	Traslado de don Emilio Roberto Fernández Vázquez (4-2-47).
San Vicente del Raspeig	Excedencia de don José Clavijo Cadalso (6-2-47).
Urda	Renuncia de don Pedro Mayor García (20-2-47).
Carballedo	Renuncia de don Eloy García Otero (20-2-47).
Villafraanca de los Caballeros	Renuncia de don Marcelino Domínguez Sánchez (20-2-47).
Coimemar de Oreja	Renuncia de don Pelayo Sobrino de la Orden (20-2-47).
Ares	Renuncia de don Sergio Alfonso Peral (24-2-47).

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias en el término de quince días naturales a contar de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas las Secretarías que solicitan por orden de preferencia.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y transcurrido el plazo del concurso aquéllas las remitirán al Ministerio dentro de los cinco días siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Vierto; Capitán de Corbeta Jefe del Negociado de Movilización don Manuel Carlos Ortiz y el Capitán Jurídico de la Armada don José Luis de Azcárraga Bustamante, para proceder al sorteo de la fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden del alistamiento para el reemplazo de 1948, y verificado éste resultó ser la de treinta de marzo.

Y para que conste, firman la presente acta en Madrid a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Firmado: José Luis de Azcárraga (rubricado).—Manuel de Carlos (rubricado). Alvaro Guitián (rubricado).

Madrid, 27 de febrero de 1947.—El Almirante Jefe del E. M. de la Armada, P. A. (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión de Secretarías de la cuarta categoría del Secretariado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se indican, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el apartado d) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

San Cristóbal de Cea	Defunción de don Germán Mereiras Mangana (20-11-46).
Villaverde	Jubilación de don Cándido García Cervignón (15-12-46).
Trebujena	Traslado de don Federico Naranjo Zarza (30-12-46).
Amoeiro	Excedencia de don Germán Audi Borrás (30-12-46).
Cártama	Excedencia de don Maximino Martín Ortiz (31-12-46).
Almodóvar del Río	Defunción de don Joaquín Córdoba Jiménez (12-1-47).
Coaña	Traslado de don Emilio Roberto Fernández Vázquez (4-2-47).
San Vicente del Raspeig	Excedencia de don José Clavijo Cadalso (6-2-47).
Urda	Renuncia de don Pedro Mayor García (20-2-47).
Carballedo	Renuncia de don Eloy García Otero (20-2-47).
Villafraanca de los Caballeros	Renuncia de don Marcelino Domínguez Sánchez (20-2-47).
Coimemar de Oreja	Renuncia de don Pelayo Sobrino de la Orden (20-2-47).
Ares	Renuncia de don Sergio Alfonso Peral (24-2-47).

Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo relación de vacantes de Registros de la Propiedad que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registro	Audiencia
Madrid (Occidente) I ...	Madrid.
Barcelona (Oriente) I ...	Barcelona.
Villarreal	Valencia.
Balaguer	Barcelona.
Montoro	Sevilla.
Motril	Granada.
Cádiz	Sevilla.
Illescas	Madrid.
Fregenal de la Sierra ...	Cáceres.
Boltaña	Zaragoza.
Valladolid	Valladolid.
Córn	Granada.
Pontevedra	La Coruña.
Pola de Lena	Oviedo.
Mora de Rubielos	Zaragoza.
Mieres	Oviedo.
San Mateo	Valencia.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Conforme al párrafo primero del artículo 392 del Reglamento Hipotecario y párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto de 12 de junio de 1922, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria y publicación de la lista de solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestaran sus preferencias respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

NOTA.—Vacante el cargo de Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, anunciado a concurso por la Presidencia del Gobierno en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre de 1946, concurso que quedó desierto por no haberse presentado ningún solicitante, para su provisión solicita la Dirección General de Marruecos y Colonias que se consulte a los funcionarios del Cuerpo de Registradores, por si alguno deseara ocupar la expresada plaza; lo que comunica a los efectos mencionados.

Madrid, 26 de febrero de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Dirección General de Prisiones

Transcribiendo el Reglamento del Hospital Central Penitenciario de Mujeres

CAPITULO I

Artículo 1.º En cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 214), se crea el Hospital Central Penitenciario de Mujeres, de «Ventas». Se denominará Hospital Central Penitenciario de Mujeres «Raimundo Fernández Cuesta».

Art. 2.º Su situación anexa al Establecimiento Prisión, abona la necesidad regimental de que en el orden penitenciario asuma su dirección con relación a su disciplina y régimen de seguridad el Director Técnico del Establecimiento ex-

presado, y en el orden administrativo un Administrador del Cuerpo Especial de Prisiones.

Art. 3.º Se nombra, con el título y cargo de Director Adjunto-Jefe Facultativo, un médico del Cuerpo de Prisiones para la dirección clínica y disciplinaria del Hospital.

Art. 4.º Será misión exclusiva de este Director Adjunto-Jefe Facultativo cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. Tendrá a su cargo una de las Salas del Hospital y la Inspección y Dirección de todos los servicios hospitalarios, tanto de clínicas como de consultas. Pasará revista en cualquier sala aunque sea a cargo de otro médico, siempre y cuando así lo desee en uso de estas funciones. De él dependerán directamente los Jefes clínicos, enfermeras, hermanas enfermeras y demás personal del Hospital.

Art. 5.º El Director Adjunto-Jefe Facultativo dará cuenta al Director de la Prisión, mediante parte duplicado, de la marcha de sus servicios. El duplicado será remitido en el día a la Inspección de Sanidad de Prisiones en la Dirección General.

Art. 6.º El Director de la Prisión, si la urgencia del caso no requiere lo contrario, ejercerá su dirección en todo lo que al Hospital se refiera, única y exclusivamente a través del Director Adjunto-Jefe Facultativo, quien viene obligado a cumplir y hacer cumplir las órdenes recibidas, asesorando al Director, si éstas se oponen al Reglamento o son de cumplimiento difícil, dado el carácter sanitario de los servicios.

Art. 7.º En el Hospital Central Penitenciario «Raimundo Fernández Cuesta» funcionará una Junta de Profesores, que se reunirá por lo menos una vez al mes, integrada por el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, como Presidente nato. El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, como Presidente delegado; el Médico más moderno de los que integran el personal Facultativo del Establecimiento, como Secretario, y demás Vocales, el resto de los Profesores, que entenderá el buen orden y funcionamiento de los servicios.

CAPITULO II

Art. 8.º Cada clínica estará dirigida por un Jefe clínico. El número de Profesores para la asistencia facultativa se integrará por los actuales médicos que prestan sus servicios en la Prisión de Mujeres de «Ventas», el del servicio de la Prisión de Mujeres Lactantes, anexo al Establecimiento, más los Profesores médicos de los servicios de especialidades que integran el Cuerpo de Profesores de Especialistas del Hospital Central Penitenciario de hombres que prestan sus servicios en la Prisión de Ventas.

Art. 9.º Existirán los servicios clínicos siguientes: Medicina General, Tuberculosis, Cirugía General, Radiología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Pediatría, Ginecología, Obstetricia y Dermatología.

Art. 10.º El Hospital Central Penitenciario de Mujeres constará de un número de 200 plazas, repartidas en los diferentes servicios, sin perjuicio de su ampliación si las necesidades de la asistencia lo aconsejan.

Art. 11.º Los Jefes clínicos realizarán la visita diaria de sus salas, dando cuenta verbalmente y mediante parte diario

de las altas, bajas y estado de los servicios, para la buena marcha de los mismos. Lo mismo realizarán respecto a las consultas que les están encomendadas.

Art. 12.º El Hospital dispondrá de seis Hermanas Religiosas enfermeras diplomadas para realizar los servicios propios de su cargo en las salas del Establecimiento, más un servicio de guardia cada veinticuatro horas, en cuyo servicio de guardia procederán a la llamada del servicio médico de guardia del Hospital Penitenciario de Hombres, o al del propio médico del Hospital de Mujeres, según el caso, que a su vez se encuentre de turno para este servicio de urgencia.

Art. 13.º Cada sala dispondrá de dos reclusas habilitadas de enfermeras que tendrán a su cargo las funciones secundarias. De este número de enfermeras se establecerá un turno de servicio de guardia nocturna.

Art. 14.º Para el servicio general de limpieza se nombrarán ocho reclusas, destino en régimen de Redención de Penas por el Trabajo.

Art. 15.º En todo caso, y en dependencia anexa al Hospital, se habilitará un cuarto de ropero, costura y planchado con las reclusas necesarias, dotado de los medios que a tal fin sean necesarios.

Art. 16.º Para el servicio exclusivo del Hospital se nombrarán ocho Hermanas Religiosas, que llevarán el control de los servicios de limpieza general, equipos y vigilancia de la alimentación, cuidado del material, vajilla, ropero, incluso del material quirúrgico, estando bajo la dependencia del médico Director en el orden hospitalario y penitenciariamente del Director de la Prisión.

Art. 17.º El médico Director del Hospital formará parte de la Junta de Disciplina de la Prisión, a efectos exclusivamente administrativos, y regulación del presente Reglamento y de lo que la Junta de Profesores determine.

CAPITULO III

Régimen de los servicios del Hospital

INGRESOS

Art. 18.º Podrán ingresar en el Hospital:

a) Reclusas de toda España. Aquellas que por precisar operación quirúrgica o servicios clínicos especializados de los que el Hospital presta, lo soliciten al Director de su Prisión respectiva, previo informe del médico de la misma o quien haga sus veces. Este, a su vez, lo solicitará telegráficamente, de la Dirección General de Prisiones, Inspección de Sanidad, quien, si las plazas lo permiten y el caso lo requiere, ordenará dentro de las veinticuatro horas el traslado al mismo.

b) En los casos muy urgentes pueden salvarse los trámites, dando cuenta a los organismos respectivos.

Art. 19.º Toda enferma, sea de donde sea, ingresará directamente en el cuarto de baño, no a ningún otro sitio, será bañada y recogida su ropa. Esta ropa, recogida en un saco numerado, pasará a la desinfección; sólo se le volverá a entregar cuando el Jefe clínico ordene se levante, o a su salida del Centro. No hay excepción alguna a esa regla, salvo para alguna que otra individuo en estado comatoso, que le será recogida la ropa en

iguales condiciones y friccionada con alguna solución desinfectante, sin escusa del baño en cuanto su estado mejore.

Art. 20. En el recinto de baños existirá el cuarto de ingresos, donde, una vez bañadas, se las envolverá en la manta desinsectada y ordenado su aislamiento o el paso a la sala correspondiente, según el caso.

Art. 21. La funcionaria de servicio en el local llevará dos libros registro: uno, para los ingresos, y otro, para las altas; en el constarán, para los ingresos, en forma de pequeños boletines, los siguientes datos: nombre, Prisión de procedencia, Autoridad que ordena el ingreso, dirección de sus familiares, diagnóstico de ingreso, sala en que ingresa, día del mismo, número de la historia clínica y otros datos que se consideren necesarios. Para el de altas se hará igual, añadiendo diagnóstico de salida y el por qué de alta: por defunción, mejoría o curación. La funcionaria de servicio será ayudada en su menester por una escribiente reclusa.

Art. 22. Las historias clínicas serán entregadas inmediatamente de su ejecución a este registro. De ellas se extraerán los datos para el mismo. La funcionaria encargada del servicio pondrá en cada historia el número de orden que le corresponda, e inmediatamente las enviará a la sala en que se encuentren las reclusas respectivas.

Art. 23. A las ocho horas de cada mañana la Hermana enfermera revisará esta carpeta y tomará nota de los nuevos ingresos para dar cuenta al Jefe clínico correspondiente a la hora de la visita. Al mismo tiempo recogerá todos los informes y datos que habrá emitido el Laboratorio en aquellas veinticuatro horas anteriores, y los inscribirá en las historias respectivas. A las nueve de la mañana hasta las diez realizará los tratamientos necesarios y dejará todo en orden para la hora de la visita.

Art. 24. Recien ingresada en la sala una enferma, la Hermana enfermera de turno colocará una gráfica a su cabecera e inscribirá en ella la temperatura y datos complementarios.

Art. 25. Desde las diez de la mañana comienzan las visitas de los Jefes clínicos. Cada Jefe clínico irá acompañado por la Hermana enfermera, que portará la carpeta con las historias clínicas, colocadas en el mismo orden que la numeración de las camas. Cada Jefe clínico, al reconocer a la enferma, irá dictando a la Hermana enfermera los datos de exploración que recoja, los análisis que desea practicar y la terapéutica que imponga. La Hermana enfermera lo anotará en una hoja de «Diario Clínico», que llevará cada historia, y tomará nota de los análisis y medicamentos por separado, para remitirlos al Laboratorio que los ejecutará y a la Farmacia que los servirá.

Art. 26. Al acabar su cometido, el Jefe clínico dará cuenta al Director Adjunto-Jefe Facultativo del servicio realizado e incidencias del mismo.

Art. 27. La funcionaria de servicio y registro llevará, además, un tercer libro en que conste el número de camas por salas y las que se encuentran libres según las altas y bajas de los registros. Diariamente hará un parte, después de la visita, que se entregará al Jefe facultativo, quien a su vez, diariamente, dará

cuenta mediante parte al Director de la Prisión, tanto de ello como de las incidencias que le comuniquen los Jefes clínicos. Esta, a su vez, dará parte a la Dirección General de Prisiones, Sección de Sanidad.

Art. 28. En el despacho del Jefe Facultativo se establecerá un servicio de archivo de las historias clínicas de las enfermas dadas de alta.

Art. 29. En cada sala dormirá vestida la reclusa enfermera de guardia, quien acudirá a todo momento a la llamada de cualquier enferma que lo solicite. Esta enfermera llamará, si se precisa, al Médico.

Art. 30. Si una reclusa es puesta en libertad antes de su curación definitiva, pasará a un Hospital de la localidad.

Art. 31. Al ser dadas de alta las enfermas reclusas se les remitirá a la Prisión de origen, con un oficio en que se comunique su curación, firmado por el Jefe facultativo y el visto bueno del Director de la Prisión.

Art. 32. Todo el personal del Hospital vestirá en el servicio bata blanca, salvo el de limpieza, que la llevará de crudillo azul.

Art. 33. Las horas de limpieza ordinaria del Hospital serán de siete a nueve.

Art. 34. Las enfermeras serán adiestradas en su misión por el personal médico (recogida y medición de orinas, toma de temperaturas y otras funciones mecánicas o secundarias dentro de la labor clínica y de asistencia de la enferma).

Art. 35. La hora de aseo de las reclusas enfermas será fijada por el Director de la Prisión, de acuerdo con el Jefe facultativo.

Art. 36. La funcionaria o funcionarias de servicio en las dependencias del Hospital vigilarán la entrada y salida de las reclusas y personal, y ejercerán las funciones de vigilancia que le son propias, recuentos, orden interior, etc.

CAPITULO IV

Farmacia

Art. 37. Se utilizará para ello los servicios del Laboratorio-Parque Central, teniendo cada Sala un armario con los medicamentos y material de uso diario.

Art. 38. Cada hermana enfermera tendrá a su disposición un libretín de Farmacia, en que pedirá, numerados por cama, los medicamentos de la visita diaria. Al acabar la visita remitirá al Laboratorio-Parque el libretín, mediante un ordenanza, quien volverá con el pedido. El Laboratorio pasará este pedido a la cuenta de Farmacia de la Prisión, que habrá de ser incrementada con arreglo a las necesidades del Hospital. El libretín de pedido habrá de ser firmado, en todo caso, por el Jefe clínico.

CAPITULO V

Laboratorio

Art. 39. El Médico encargado del Laboratorio de Análisis clínicos tendrá a su cargo todos los servicios de análisis clínicos del Hospital Central Penitenciario de Mujeres.

Art. 40. Cada Hermana enfermera llevará un libretín de vales y extenderá uno por análisis pedido, cama y número de la historia de la enferma en cues-

tion. Lo firmará el Jefe clínico y lo pasará al Laboratorio para su ejecución.

CAPITULO VI

Regímenes dietéticos

Art. 41. A) Ordinario.

B) Transición (un régimen blando, mixto y sin pan).

C) Lácteo y similares.

D) Regímenes especiales: precisarán una orden firmada por el Jefe facultativo, llamando así aquellas dietas, raras o necesarias, que se aparten de las tres anteriores por su especial composición.

Con ellos y muy pocas excepciones, quedan atendidas todas las necesidades de los distintos grupos de enfermedades.

Art. 42. Cada Hermana enfermera llevará un libretín donde apuntará el régimen que se imponga a cada enferma y lo entregará a la funcionaria encargada de cocina, con las modificaciones diarias por Sala, para darles cumplimiento.

Art. 43. Las diversas comidas se servirán a las horas normales en el Hospital, salvo excepciones terapéuticas.

CAPITULO VII

Sanciones disciplinarias

Art. 44. Si una reclusa enferma cometiese una falta disciplinaria dentro del local, será aislada en un cuarto independiente hasta su curación. Al ser dada de alta, ya curada, se hará constar en la misma la falta cometida, con el fin de que en la Prisión de origen se le imponga el correctivo adecuado, como si hubiese sido cometida en estado de salud, y siempre que la falta no dependa de procesos delirantes dependientes de su enfermedad.

Art. 45. Toda falta cometida por el personal recluso que redima pena será comunicada por el Jefe facultativo al Director de la Prisión, indicando la sanción que crea oportuna, quien la impondrá según sus atribuciones. Si esta sanción llevase implícita la pérdida de la reclusión de pena, se tramitará según sea norma.

Art. 46. Las correcciones disciplinarias al personal oficial seguirán el trámite correspondiente.

Madrid a 31 de enero de 1947.—El Director general, Francisco Aylagas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del resguardo de conversión de residuos número 92, expedido a nombre de don Marcelino Pertejo Seseña.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de conversión de residuos número 92, expedido a nombre de don Marcelino Pertejo Seseña, se publica este anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallare o lo encontrare, haga entrega del mismo en esta Dirección (Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación

del presente, sin haberlo efectuado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 25 de febrero de 1947.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

851—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Raves, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos industriales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Raves, S. A.»

Domicilio: Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Raíz de manioc.

Mercancía que ha de exportarse: Harina ozonizada para usos industriales.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La raíz de manioc será transformada, primero, en harina, y luego, en harina ozonizada para usos industriales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle de Gasómetro, número 14, A, en Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100 de mermas de fabricación y un 2 por 100 de tierras sin valor. Además, se produce un 23 por 100 de residuos leñosos, que quedarán en España para consumo del ganado.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cada 100 kilogramos de harinas exportadas corresponden a 142,800 kilogramos de raíz de manioc importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La reanudación de actividades industriales, suspendidas con motivo de las dificultades y anomalías de los últimos años.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

Transcribiendo instancia extractada de «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500.000 kilos de pieles lanares para su transformación en badanas en pasta, badanas curtidas terminadas para forrería, guarnimentera o molletas de diferentes colores, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.»

Domicilio: Salamanca. Zamora, número 49.—Teléf. 2149.

Mercancía que ha de importarse: 500.000 kilos de pieles lanares.

Países de origen: Argentina, Sudáfrica, Uruguay, Paraguay.

Mercancías que han de exportarse: Badanas en pasta, badanas curtidas terminadas para forrería, guarnimentera o molleta de diferentes colores.

Países de destino: Norteamérica, Italia, Francia, Suiza, Suecia, Holanda, Bélgica y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Pelado, encalado, purga o rendido, descarnado, picklaje, desencalado, curtición, tintura, engrase.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábricas de la entidad solicitante sitas en Tejares y Vistahermosa, de la provincia de Salamanca.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación 1/3 por 100 aproximadamente sobre unidad de fabricación.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Piel por piel.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: De nueve meses para su transformación y de un año para su reexportación.

Carácter de la concesión: permanente.

Fundamentos de la misma: Aportar divisas en cantidad de un 100 por 100. Suministrar lanas lavadas de tenería en cantidad aproximada de 200.000 kilos a la industria textil. Dar trabajo a la industria de deslanado y curtición con el consiguiente reflejo en la disminución del paro obrero por aumento de la plantilla de productores de sus factorías.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, señalada como principal y otras previa certificación de acuerdo con los países de destino y disponibilidad de fletes.

Madrid, 14 de febrero de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a los señores que se están Profesores numerarios del Grupo décimo de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, en virtud de oposición libre.

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, las plazas de Profesores numerarios del Grupo 10, «Electricidad industrial y conocimiento de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Béjar, Cádiz, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Santander, Sevilla y Vigo, el excelentísimo señor Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo y, en su virtud, disponer:

Primero.—Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del Grupo 10, «Electricidad industrial y conocimiento de materiales», de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, a los señores siguientes:

Don Marcial Bustinduy Rodríguez, para la Escuela de Madrid.

Don Jesús Vegas Pérez, para la de Santander; y

Don Alejandro Aliaga Guardia, para la de Gijón, todos ellos con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercero.—Declarar desiertas las restantes vacantes de Alcoy, Béjar, Cádiz, Las Palmas, Linares, Sevilla y Vigo, que, en su día, deberán ser anunciadas a concurso de traslado.

Cuarto.—Habiéndose preceptuado con anterioridad que la colocación escalafonal de los nombrados se llevaría a cabo colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar de igual manera con los números dos y sucesivos, se llevará a efectos en la misma forma para todos aquellos señores que obtengan cátedras de las convocadas por la Orden ministerial de 31 de mayo del año último.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor numerario del Grupo décimoquinto, «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales

Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios.

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo) el día 9 de abril próximo, a las siete de la tar-

de, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de las enseñanzas de las materias objeto de la oposición y de los programas redactados con arreglo a los cuestionarios oficiales vigentes.

El cuestionario de estas oposiciones, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores, desde el día 19 de marzo, en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de esta capital.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—El Presidente del Tribunal, Daniel Blanzart.

Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor Auxiliar numerario del Grupo décimoquinto, «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales

Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios.

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo) el día 10 de abril próximo, a las doce horas, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de las materias objeto de la oposición y de los programas redactados con arreglo a los cuestionarios oficiales vigentes.

El cuestionario de estas oposiciones, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores, desde el día 20 de marzo, en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de esta capital.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—El Presidente del Tribunal, Daniel Blanzart.

Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor numerario del Grupo décimocuarto, «Hilatura, tisaje y análisis de tejido», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales

Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios.

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo) el día 9 de abril próximo, a las seis de la tarde, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de las materias objeto de la oposición y de los programas redactados con arreglo a los cuestionarios oficiales vigentes.

El cuestionario de estas oposiciones, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores, desde el día 19 de marzo, en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de esta capital.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—El Presidente del Tribunal, Daniel Blanzart.

Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesor Auxiliar numerario del Grupo décimocuarto, «Hilatura, tisaje y análisis de tejido», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios.

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo) el día 10 de abril próximo, a las once horas, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de las materias objeto de la oposición y de los programas redactados con arreglo a los cuestionarios oficiales vigentes.

El cuestionario de estas oposiciones, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores, desde el día 20 de marzo, en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de esta capital.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—El Presidente del Tribunal, Daniel Blanzart.

Boya de la Llosa, Luz Puerto Santa	Pola, Isla de
Tabarca y Cabo de Santa Pola	Alicante.
Favarix	Baleares.
Ribadesella	Oviedo.
Punta Anaga	Santa Cruz de Tenerife.
Machichaco y Rosas	Vizcaya.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero último la plaza del faro aislado de Barra de Huelva (Huelva), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año 1942.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro de descanso de Rota (Cádiz), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publi-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de suplente en la provincia de Baleares, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de suplente en la provincia de Baleares, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.